

Poder Judicial de la Nación

NOTA: para dejar constancia que, en el día de la fecha, se tomó conocimiento de visu del encausado Ignacio Marín Alarcón, dándose así cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal. En esa oportunidad, luego de responder a cuestiones de índole personal que le fueron preguntadas y de asegurar que fue debidamente asesorado por la defensa oficial, el entrevistado prestó su conformidad respecto de la pena, de la calificación legal y participación atribuidas en autos, acorde lo propuesto por las partes en el acuerdo de juicio abreviado que han suscripto. Secretaria, 17 de enero de 2025.

CLAUDIA MARIANA GÓMEZ - SECRETARIA

USO
OFICIAL

Buenos Aires, 17 de enero de 2025.

VISTA:

Integrado este Tribunal de FERIA N° 3 de la Capital Federal, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, con el juez Carlos Alberto Rengel Mirat, y con la asistencia de la secretaria, Claudia Mariana Gómez, para dictar sentencia en la presente **causa N° 45590/2024 (registro interno n°7917)** del registro Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26, seguida a **IGNACIO MARTÍN ALARCÓN** (*Titular del DNI 29.032.005, argentino, nacido el 2 de septiembre de 1981 en Colón (P.B.A.), hijo de Wenceslao Alarcón y Susana López, de ocupación reciclador de basura, en situación de calle, actualmente detenido en la Comisaría Vecinal 1 A, con último trámite ante el RNR n° O6579115, asistido por la Defensoría Pública Oficial n° 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Seijas*) a quien se le imputa la autoría del delito de robo simple en grado de tentativa en concurso real con el delito de robo simple reiterado en tres oportunidades (arts. 42, 45, 55 y 164 del CP).

RESULTA:

Que el auxiliar Fiscal General, Dr. Carlos E. Gamallo -interinamente a cargo de la Fiscalía General n° 6-, con la conformidad del Defensor Coadyuvante, Dr. Gonzalo Buigo, y de la persona imputada, Ignacio Martín Alarcón, solicitó que a la presente causa se le imprima el trámite previsto en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal contexto, el acusador público petitionó al tribunal que *“CONDENE en estos autos a Ignacio Martín ALARCON, a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y COSTAS, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo simple, en grado de tentativa, en concurso real con el de robo simple, cometido en tres oportunidades, los que a su vez concurren también realmente entre sí (art. 26, 29 inc. 3°, 42, 45, 55 y 164 del CP; y 403 y 531 del CPPN).”*.



Poder Judicial de la Nación

Finalmente, en la audiencia de conocimiento personal, el encausado ratificó el acuerdo y, de este modo, reconoció el hecho ilícito descrito en el requerimiento de elevación de elevación del proceso a juicio, la participación atribuida y la calificación legal allí consignada, por lo que la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO:

I.- Hecho comprobado:

USO
OFICIAL

En los términos descriptos en la requisitoria de remisión de la causa a juicio, y con la certeza que requiere una sentencia de condena, tengo por acreditado el hecho de "...haberse apoderado ilegítimamente junto con otro hombre, de momento no identificado, y ejerciendo fuerza sobre las cosas (concretamente rompió los vidrios de los nichos), de cuatro matafuegos -de cinco kilos-, identificados con los nros. 362637, 798877, 910813 y 322629, pertenecientes a la empresa "Emova", concesionaria de la línea de Subterráneos "H", el día 20 de agosto de 2024, alrededor de las 15:30 horas. En concreto, mientras el oficial mayor Brian Matías Cayampi, perteneciente a la División Subterráneos de la Policía de la Ciudad, se encontraba en la estación "Once" de la línea mencionada, fue alertado por personal de la empresa "Emova", sobre que en el andén de la estación "Hospitales" "habría dos hombres "con actitud sospechosa cerca del nicho de matafuegos". Una vez allí, encontró a Alarcón sentado en el suelo y junto a él, el nicho de matafuegos dañado y restos de vidrio también sobre el piso. Luego, frente a dos testigos convocados al efecto, requisó al imputado y halló en su poder, los cuatro matafuegos descriptos, que fueron reconocidos por Adriana Graciela Giglio (empleada de la empresa Emova), como propiedad de su empleadora.".

El suceso fue subsumido penalmente en la figura de robo simple en grado de tentativa en concurso real con el delito de robo simple reiterado en tres oportunidades, delito por el que Alarcón deberá responder en calidad de autor penalmente responsable (arts. 42, 45, 55 y 164 del Código Penal)

II.- Elementos de prueba y valoración:

Entiendo que las pruebas colectadas durante la instrucción del proceso son suficientes para tener por acreditado el episodio atribuido y la responsabilidad penal del imputado.

En primer lugar, cuento con la declaración testimonial brindada por el Oficial Mayor Brian Matías Cayampi.

Manifestó, en síntesis, que el día 20 de agosto de 2024, aproximadamente a las 15.40 horas, fue alertado por personal de la empresa Emova que en la estación Hospitales de la Línea H de subte habría dos masculinos con actitud sospechosa cerca del nicho de matafuegos. Es así que se apersonó al lugar referido, donde observó que un masculino - identificado luego como el aquí



Poder Judicial de la Nación

imputado Ignacio Martín Alarcón- sentado en el suelo, lindante con el nicho de matafuegos, junto con vidrios rotos en el suelo pertenecientes al nicho, que se encontraba roto.

En ese contexto, y acompañado por dos testigos hábiles (que prestaron sus respectivas declaraciones testimoniales a págs. 13 y 15), se requisaron las pertenencias de Alarcón, ocasión en que se encontraron una cantidad de 4 matafuegos, los cuales fueron reconocidos por la Sra. Adriana Graciela Giglio, supervisora de la estación, como pertenecientes a la empresa.

Procedió el deponente, entonces, con la correspondiente consulta judicial, ocasión en la cual, la autoridad del juzgado instructor dispuso la detención de Alarcón y el secuestro de los matafuegos -actuaciones que se constatan con las respectivas actas de págs. 7/10-.

Cuento también con la declaración de la ya mencionada Adriana Graciela Giglio. En su deposición, expuso que resulta ser supervisora de la Línea H de subtes y empleada de la empresa Emova.

En aquella declaración, identificó al matafuego bajo el número 322629, perteneciente al nicho de la estación Once de la Línea H, y se le hizo entrega del mismo.

Además, declaró en dependencia judicial el Sr. Martín Gabriel Peñaloza, coordinador de sistemas electrónicos de Emova. En su declaración expuso que los 4 matafuegos secuestrados pertenecen a la empresa, y que contienen una etiqueta identificatoria. Que uno de ellos -y de manera conteste a lo manifestado por Giglio- pertenecía a la estación Once.

En cuanto a los tres restantes, expresó que pertenecían al área "rodante", que se encarga del control de los matafuegos de las formaciones de subte. Detalló, asimismo, a qué formación correspondía uno de los matafuegos secuestrados -n° 798877-, así como también explicó que, para poder sustraerlos, era necesario romper un acrílico que los sostiene.

Finalmente, si bien no hay grabaciones del momento de los hechos, sí hay registros fílmicos de la actuación policial que constata lo declarado por el oficial mayor.

El resto del cuadro incriminatorio se conformó con las demás fotografías de Alarcón al momento de ser detenido, así como de los elementos secuestrados y su respectivo informe pericial (pág 17/18, 20); la planilla de custodia de los matafuegos de pág. 11; el informe médico legal de pág. 43 del cual surge que Alarcón se encontraba vigil, globalmente orientado en tiempo, espacio y persona, con consciencia de estado y situación;

USO
OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Así entonces, el marco probatorio valorado me permite concluir en forma sencilla, aunque contundente, que los hechos sucedieron tal como quedaren descriptos supra y en los términos en que se le atribuyeron al imputado Ignacio Martín Alarcón, con o sin sus confesiones

III.- Calificación legal:

La conducta efectuada por Ignacio Martín Alarcón encuadra típicamente en el delito de robo simple en grado de tentativa en concurso real con el delito de robo simple reiterado en tres oportunidades, delito por el que Alarcón deberá responder en calidad de autor penalmente responsable (arts. 42, 45, 55 y 164 del Código Penal).

USO
OFICIAL

Primeramente, debo decir que la calificación legal se fundamenta, sin mayor análisis, en que el imputado se apoderó ilegítimamente de cuatro matafuegos propiedad de un tercero -Emova-, debiendo en todos y cada uno de los casos, ejercer una fuerza para acceder a ellos -romper los acrílicos y el vidrio del nicho-.

Asimismo, se debe considerar que respecto de los tres matafuegos correspondientes al área de "rodado", el injusto alcanzó el grado de consumado. Ello debido a que Alarcón ha tenido plena disposición de los matafuegos una vez sustraídos. Por el contrario, respecto al matafuego n° 322629, no se puede decir lo mismo, toda vez que su actividad delictiva fue interrumpida por razones ajenas a su exclusiva voluntad -la intervención del personal policial-.

Asimismo, las circunstancias comprobadas en la causa y en especial el informe médico legal practicado sobre el justiciable -ya reseñado- permiten reafirmar desde una perspectiva científica que se comportó con dolo, -y aunque no necesariamente se haya esgrimido- sin que se verifiquen errores de tipo que lo excluyan, causas de justificación de la acción, de no exigibilidad de otra conducta o que pudieran poner en crisis su capacidad de culpabilidad.

IV.- Graduación de la pena, modalidad de cumplimiento y libertad:

En el margen que conceden los artículos 40 y 41 del código sustantivo, encuentro ajustada a derecho las penas de seis meses de prisión que han acordado las partes en este supuesto específico.

Esto es así, pues como atenuantes encontré que, por un lado, Alarcón se encuentra en situación de calle y -tal y como lo ha manifestado en la audiencia de visu- que se encuentra atravesando dificultades económicas, pero que hace lo posible para encontrar trabajos esporádicos.

En la dirección contraria, sopeso el hecho de que los elementos sustraídos son propiedad de una empresa que brinda un servicio público.



Poder Judicial de la Nación

En cuanto a la modalidad de cumplimiento de la sanción que habré de dictar, avizoro razonable que sea impuesta bajo la modalidad de ejecución condicional (artículo 26 CP). Es así que el justiciable carece de antecedentes penales o de otros factores personales que me inclinen a expedirme en contrario de esta posibilidad.

Como efecto ineludible de ello, ordenaré al Comisario de la Comisaría Vecinal 1 A de la Alcaldía 9 bis de la PCBA que, previa constatación de impedimentos legales, materialice su inmediata libertad.

Finalmente, cabe remarcar que toda vez que el acusador público no ha solicitado la imposición de reglas de conducta al nombrado, no corresponde imponerlas de oficio, por lo que Alarcón no deberá cumplimentar ningún tipo de regla de conducta.

V.- Tiempos de detención:

A pesar del carácter suspensivo de la sanción impuesta, se deja constancia que, en el marco de las presentes actuaciones Alarcón fue detenido el día 20 de agosto de 2024, y hasta el día 26 de agosto de 2024. Asimismo, actualmente se encuentra detenido de manera ininterrumpida desde el día 15 de enero de 2025.

VI.- Caducidad registral:

A tenor del artículo 51, incisos 1º y 2º del código de fondo, la caducidad registral de este fallo operará el día diecisiete de enero de dos mil treinta y cinco (17/1/2035).

VII.- Costas

Ante el resultado de condena arribado, corresponde imponer a Alarcón el pago de las correspondientes costas procesales (artículos 29 inciso 3º del Código Penal; 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Así, de conformidad con los artículos 399, 400, 403, 431 bis y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26, en integración unipersonal;

RESUELVE:

I.-CONDENAR a IGNACIO MARTÍN ALARCÓN, cuyos demás datos personales obran al inicio, a la PENA DE SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS, por considerarlo autor material y penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa en concurso real con el delito de robo simple reiterado en tres oportunidades (artículos 5, 26, 29 inc. 3º, 42, 45, y 164 del Código Penal; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).



Poder Judicial de la Nación

II.- ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD DE IGNACIO MARTÍN ALARCÓN, en el día de la fecha desde la Comisaría Vecinal 1 A, previa constatación de impedimentos legales y notificación del presente resolutorio.

Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas y a los imputados de manera personal. Líbrense los oficios pertinentes respectivos a la libertad de Alarcón. Firme que sea, comuníquese a quienes corresponda, cúmplase con lo prescripto en el artículo 12 *in fine* de la ley 27.372; otórguese intervención al fuero de ejecución penal y, oportunamente, archívese.

CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT - JUEZ

CLAUDIA MARIANA GÓMEZ - SECRETARIA

USO
OFICIAL

